

El Eco de la Provincia.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A LOS FESTIVOS.

ORDEN JUSTICIA, PATRIA. LIBERTAD

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante. 1 pta. 50 cént. al mes.
 En los demás puntos
 de España 5 » 75 » trimestre.
 Extranjero y Ultramar 10 » »

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, abonando el importe anticipado de los últimos. No se devuelve ningún original.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Dirigirse al Director de este periódico D. JOSE JUAN PLAZA, calle Mayor número 3, entresuelo, donde está situada la redacción y administración del mismo.

ADVERTENCIA.

El interés que despierta en todas las clases de esta Ciudad y de la Diócesis todo aquello que se relaciona con la traslación á Alicante de la Sede Episcopal de Orihuela, nos obliga á retirar hoy todas las Secciones de nuestro periódico para insertar una exhortación que dirigimos á algunos católicos, llamando su atención acerca de las declaraciones pontificias que son de la mayor importancia en los momentos actuales y un artículo de nuestra redacción rebatiendo los juicios equivocados que, referentes á aquel particular, leemos en *La Voz de Orihuela*, correspondiente al domingo último.

No bastando las cuatro planas de que consta *EL ECO DE LA PROVINCIA* para dar cabida á nuestro trabajo, hemos dispuesto añadir una hoja al presente número, á fin de que no se perjudiquen los intereses de las personas que favorecen á nuestro periódico con la inserción de anuncios.

Esperamos que nuestros abonados y el pueblo de Alicante agradecerán el sacrificio que hacemos en bien de los altos intereses de nuestra patria.

EXHORTACION.

Las gestiones que practica el Ayuntamiento de Alicante para que se traslade á esta Ciudad la Sede Episcopal de Orihuela, parece que han escitado la iracundia de algunas personas que, sin reparar en los medios, hacen propagandas inusitadas entre las gentes sencillas y maquinan secretamente para impedir el cumplimiento del artículo 5.º del Concordato, en que se apoya nuestra Municipalidad, para que resida entre nosotros el Prelado de esta Diócesis.

La falsedad, el engaño, la calumnia y el menosprecio al piadoso y legítimo deseo de nuestro Ayuntamiento, son los medios que al parecer se ponen en juego y las armas que se esgrimen para sorprender la buena fé de los pueblos é inclinar la credulidad de las potestades, funcionarios ó corporaciones que entienden en aquel importante asunto.

Si los que así pasan el tiempo fueran contrarios á la Iglesia Católica y no creyeren en la Autoridad Suprema del Romano Pontífice, nosotros nada tendríamos que decirles, sino compadecer sus locos extravíos; pero como las personas que de tal suerte emplean su ingenio para contrariar con temeraria audacia las

augustas decisiones de Su Santidad, se dice que son muy religiosas, defensoras de los acuerdos pontificios y celosas para no consentir que por nada ni por nadie se falte á los acuerdos del Papa, á ellas nos dirigimos impulsados por un sentimiento de caridad y benevolencia, á fin de que, á ser cierto lo que se nos refiere, cesen en sus propagandas y maquinaciones, sino quieren incurrir en la condenación fulminada por la Iglesia Y para que no se crea que nuestra exhortación responde á fines interesados, egoístas y mandanales, cúmplenos, á fuer de Católicos, recordar á todos, lo que ha escrito Pío IX, de gloriosa recordación.

Después que este Santo Pontífice confirma en sus Letras Apostólicas expedidas en 5 de Setiembre de 1851 el Concordato celebrado entre Su Santidad y la Reina Católica de las Españas, manda á todos su más estricto cumplimiento; y para que no sea violado é impugnado por nadie, hace la solemne declaración que vá á leerse:

«No sea por consiguiente licito á ninguno el infringir ni oponerse con temeraria audacia á este escrito de nuestra concesión, aprobación, ratificación, aceptación, promesa, ofrecimiento, exortación, amonestación, decreto, derogación, estatuto, mandato y voluntad Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la INDIGNACION DE DIOS OMNIPOTENTE Y DE SUS APOSTOLES SAN PEDRO Y SAN PABLO.

Dado en Roma en San Pedro á cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, y sexto de nuestro Pontificado.—Pío, Papa IX.—U. P. Cardenal pro Datario.—A. Cardenal Lambruschini.—Visto de la Curia, D. Bruti.—Lugar hay una cruz del sello de plomo.—V. Cugnoni.»

Por consecuencia, pues, de esta declaración pontificia, están espuestos á incurrir en la INDIGNACION DE DIOS Y DE LOS APOSTOLES SAN PEDRO Y SAN PABLO:

- 1.º Todos los que de palabra ó por escrito se opongan injustamente al cumplimiento del artículo 5.º del Concordato que prescribe se traslade á Alicante la Silla Episcopal de Orihuela.
- 2.º Las personas del orden eclesiástico y seglar que ora valiéndose de la prensa ó de cualquier otro procedimiento, tiendan á estraviar la opinión pública inventando hechos inexactos para concitar los ánimos contra dicho superior acuerdo.
- 3.º Los sujetos del estado eclesiástico ó secular que promuevan á garadas populares para imponerse á los funcionarios ó Corporaciones que entienden en aquel asunto, á fin de que lo resuelvan contra los deseos y prescripciones de la Iglesia.
- 4.º Los que preparen, organicen ó dispongan cerradas ú otras demostraciones agresivas contra las Autoridades, funcionarios ó Corporaciones civiles ó eclesiásticas que, en obediencia á órdenes superiores, informen ó hayan informado la conveniencia de trasladar á Alicante la Sede Episcopal de Orihuela, por exigirlo así el Concordato vigente.
- 5.º Las personas del orden eclesiástico ó seglar que escribiendo cartas particulares interesen á los sujetos de prestigio para que gestionen cerca de las altas potestades, á fin de que

no se cumpla la disposición pontificia á que venimos refiriéndonos, por el hecho de convenir así al interés personal y de determinados pueblos, en perjuicio, de los propósitos de Su Santidad y de los altos fines de la Iglesia y del Estado.

6.º Los que escriben anónimos difamando á las personas, que se interesan en que se cumpla el Concordato vigente.

7.º Los que interponen sus influencias políticas para que no se acceda por ahora á lo que tan justamente solicita el Ayuntamiento de Alicante, fundado en el Concordato.

8.º Y últimamente: se espone á incurrir en la INDIGNACION DE DIOS Y DE LOS APOSTOLES SAN PEDRO Y SAN PABLO, si hay algun funcionario eclesiástico ó seglar que con temeraria audacia oculte la verdad y por medio de artificiosos argumentos informe sobre la no conveniencia de cumplimentarse el artículo 5.º del Concordato.

Si en nuestra Diócesis existen algunas personas comprendidas en los puntos que dejamos indicados, á ellas nos dirigimos para excitarlas á que por caridad se aparten de aquel camino de perdición, sino quieren incurrir en el desagrado de la Iglesia, á cuya doctrina y decisiones deben estar sometidos todos los que se glorian con el honoroso dictado de Católicos.

SECCION EDITORIAL.

Alicante, 19 de Abril de 1882.

LA TRASLACION DE LA SILLA EPISCOPAL.

CONTESTACION A «LA VOZ DE ORIHUELA.»

I.

En nadie creemos ilegítimo el derecho de defensa, ni somos intransigentes ni apasionados hasta el extremo de no tolerar las proporciones exageradas de las armas y recursos con que se pretende combatir un mal que se teme ó un hecho que como tal se juzga, desde el momento que se esfuerzan los extremos para ahuyentarlo. Por eso no nos ha descompuesto ni ha perturbado nuestra habitual tranquilidad el largo artículo que en su último número, correspondiente al 15 del actual, inserta «La Voz de Orihuela,» en el que, bajo el título de *Cuestión legal*, pretende demostrar la ninguna razón que asiste á Alicante para solicitar sea trasladada á su seno la Silla de la Diócesis. Esto no obsta, sin embargo, para que, dentro de los límites de la tolerancia que nos hace disculpar el apasionamiento que reflejan ciertos asuntos, y tan de manifiesto resplandece en el escrito del señor D. Federico Torres, nos propongamos rebatir sus aseveraciones, ora en el terreno legal, que tan mal parado queda por efecto de la escitación propia del articulista, ora en el de los hechos, confundidos ó designados como consecuencia de la parcialidad que preside á su exposición, que no por de-

ber su origen á un interés pátrio y como tal plausible, deja de merecer la calificación que le corresponde.

Para proceder con orden debemos separar la cuestión primera de la segunda; y al efecto, (note bien el Sr. Torres esta frase, y más adelante verá la razón de la advertencia) al efecto, pues, nos ocuparemos en primer término de lo que se refiere al derecho, dejando para después lo que hace relación á los hechos en el asunto particular: y concreto de que tratamos.

No podemos, sin embargo, pasar adelante sin ocuparnos del primer párrafo del escrito del articulista de «La Voz de Orihuela», porque en él ha desbordado ya su apasionamiento y parcialidad, sirviendo de selecta introducción sacada del fondo y naturaleza de la obra, con la cual está en íntima y substancial armonía. En efecto, nada más peregrino que atribuir á algunos vecinos de Alicante el propósito sobre traslación de la Silla Episcopal á esta Ciudad, aparentando desconocer que la iniciativa de este asunto la ha tomado quien únicamente era y es competente para ello, la legítima y verdadera representación de Alicante, su Ayuntamiento, sin discrepancia ni objeción de ninguno de sus individuos, con el apoyo y aplauso de la prensa sin distinción de colores políticos, y con la aprobación unánime de todo el vecindario, que ha visto sus sentimientos fielmente interpretados por el que es legítimo y severo custodio de sus intereses.

Esto lo sabe el Sr. Torres y no puede menos de saberlo, porque así lo ha podido aprender en la lectura de nuestros colegas, y porque no de otra suerte se hubiera dejado oír la voz de Alicante, siquier fuese para el solo efecto de incoar un expediente. Y sin embargo, para el articulista del periódico orcelitano algunos vecinos de Alicante, que tal vez no se sabe quiénes son ni en dónde se encuentran, son los que abrigan el propósito de que la Silla Episcopal se traslade. ¡Y empieza diciendo que vá á examinar imparcial y serenamente esta cuestión, para que cuantos carezcan de datos sobre la materia tengan desde hoy los bastantes, para no incurrir por ignorancia en errores y apreciaciones inexactas!

Si para muestra basta un botón, debiéramos hacer aquí punto final; pero como nuestro ánimo es exponer las inexactitudes cometidas, rebatiéndolas cumplidamente, pasamos adelante en nuestro propósito, poniendo aquí término á lo que pudiera servir de introducción á nuestro escrito.

II.

Al entrar en el primer aspecto de la cuestión, ó sea, en el legal, plácennos dos cosas: primera, el buen acierto que ha tenido el Sr. Torres en dar la preferencia á este punto de vista, como el más importante y trascendental y como principal fundamento de la traslación que nos ocupa; y segunda, su paladina manifestación de que en ello estriba el único argumento que con aire de seriedad presentan los alicantinos, que destruido victoriosamente señala el triunfo de los orcelitanos; y nos place en verdad, porque si la victoria atribuida es más especiosa que eficaz y más gratuita que sólida, la consecuencia lleva una fatalidad ineludible, que nace, no de nuestro deseo, sino de la fuerza imperiosa de la razón.

El Sr. Torres nos hace la justicia de reconocer buena fé en nuestros propósitos, pero á cambio de esta virtud nos niega todo derecho en nuestras aspiraciones, y para ello se funda en el espíritu y letra del artículo 5.º del Concordato, base de la pretensión de Alicante, y para así probarlo reproduce aquella disposición concebida en los siguientes términos:

«En atención á las poderosas razones de necesidad y conveniencia que así lo persuaden, para la mayor comodidad y utilidad espiritual de los fieles, se hará una nueva división y circunscripción de Diócesis en toda la península é islas adyacentes. Y al efecto,.... La silla episcopal de Calahorra y la Calzada se trasladará á Logroño, la de Orihuela á Alicante y la de Segorbe á Castellón de la Plana, cuando en estas ciudades se halle todo dispuesto al efecto y se estime oportuno, oídos los respectivos preladados y cabildos.»

«Es decir,» esclama el articulista de *La Voz de Orihuela* «que, sin que llegue á verificarse la división y circunscripción de Diócesis, de que habla el espresado artículo, no es posible pensar de ninguna manera en hacer traslaciones y arreglos que tienen según la ley que obedecer forzosamente á un plan general sabiamente madurado, que el Nuncio apostólico (art. 7.º) por delegación de la Santa Sede y, *seroatis seroandis*, ha de llevar á cabo, entendiéndose para ello con el Gobierno de S. M.»

Como ven nuestros lectores, al Concordato de 1851 ha salido un nuevo intérprete y un nuevo comentarista, el Sr. D. Federico Torres. Según este autor no es posible pensar de ninguna manera en hacer traslaciones y arreglos, y por ende en cumplir nada del Concordato en lo dispuesto en su artículo 5.º si antes no se empieza por hacer la nueva división y circunscripción de Diócesis. Y todo por qué? Porque á renglón seguido dice la disposición canónica: «Al efecto... La silla de Calahorra y la Calzada se trasladará á Logroño, la de Orihuela á Alicante» etc. Jamás hemos oído semejante interpretación ni en parte alguna la hemos visto escrita, á pesar de haber registrado los autores que de esta materia tratan: es más, nunca creímos que á una frase castellana, recta y autorizadamente traducida del original latino, de sentido concreto, determinado y constantemente repetido, se le diera un valor contrario en absoluto al que en sí tiene y le corresponde, hasta el extremo de invertir los términos de una locución, convirtiendo en antecedente lo que es consiguiente y en consiguiente lo que de antecedente tiene valor.

Esto ha hecho el Sr. Torres con la disposición 5.ª del nomocanon de que se trata.

Se hará una nueva división de Diócesis, y al efecto la silla de Orihuela se trasladará á Alicante. Esta es la síntesis literal de la disposición, cuyo sentido invierte el señor Torres dando á la frase *al efecto* el mismo valor que si digera *en su consecuencia*, interpretando y entendiéndolo contrario de lo que dice. «Se hará una nueva división de Diócesis... y al efecto, es decir, á este efecto, para que esto suceda, para que esto se consiga, para obtener este resultado, para llegar á este fin, para que se cumpla este precepto... la Silla de Orihuela se trasladará á Alicante.» Puede considerarse, pues, la traslación como circunstancia previa para división? Ignoramos si habremos llevado el convencimiento al Sr. Torres y á los que como él piensen, desvaneciéndoles el error en que se encuentran; pero como última razón concreta nos permitimos poner un ejemplo que determine claramente el valor y sentido genuino de la frase en cuestión. El Sr. Torres marcha de Orihuela á Madrid y *al efecto* se dirige á Murcia. ¿Cuál de los dos términos de la frase debe cumplirse antes, sirviendo al otro de antecedente?

En el mismo caso se encuentra la expresión *al efecto* en cuyo valor al principio de este escrito pedíamos al Sr. Torres se fijara, y ahora queda explicado el motivo de aquella advertencia.

Aplíquese ahora la consecuencia al punto que nos ocupa, y se inferirá que las traslaciones y nuevas creaciones de Diócesis deben hacerse antes que las divisiones y circunscripciones ordenadas; y esto es el procedimiento lógico y natural, robustecido con el sello de la práctica, de la experiencia y de los hechos.

De aceptar el criterio del Sr. Torres, se llegaría á un absurdo, como tal inadmisibile. Sin hacer la división y circunscripción, dice, no es posible ordenar traslaciones y arreglos que descansan en aquella disposición; es decir, no se puede hacer nada de lo que viene después de *al efecto* sin cumplir lo que está prevenido antes de esa frase, y como después de ella no solo se habla de las traslaciones que se han de hacer sino que antes de estas se trata de las sillas que se han de suprimir, de las que de nuevo se han de crear y de las que se han de conservar, resulta que todo quedaría en suspenso, y mientras no se hiciera la división estaríamos sin Sillas trasladadas, ni Diócesis nuevas ni antiguas: es decir, sin Iglesia.

En vano es, pues, que el articulista del

colega orcelitano esfuerce su claro talento en aducir en pró de su opinión razones de otra índole, buscando en el preámbulo ó exposición de motivos que precede á la ley acordada, pruebas que robustezcan su opinión, pues si bien es cierto que el Ministro de Gracia y Justicia dijera en aquel documento «que hay algunas disposiciones de mucha gravedad que seguramente no pueden ponerse en práctica, sin que antes se verifique la circunscripción de Diócesis y la demarcación de parroquias, que son la piedra angular del edificio,» no lo es menos que aquella gravedad y subordinación no se refiere á todas las disposiciones del Concordato, ni hay mérito ni motivo alguno fundado para atribuir la apreciación del Consejero de la Corona al hecho de las traslaciones, tanto más cuando á ninguna inteligencia se oculta que hay disposiciones de más gravedad y complicación práctica que aquellas, como sucede en la supresión de Diócesis y creación de otras nuevas, á cuya trascendental reforma han podido y debido referirse principalmente las palabras trascritas, como originarias de perturbación en los límites jurisdiccionales y en el orden parroquial. Pero al articulista de «La Voz de Orihuela,» ha convenido dar esta violenta interpretación hasta al preámbulo del Ministro, sin tener en cuenta que su trabajo no puede resistir una crítica severa y desprovista de apasionamiento. ¿En qué, sino, afecta la simple traslación de una Silla episcopal, cuyo territorio no se varia ni modifica por solo este hecho, á la *piedra angular del edificio*, esto es, á la demarcación de parroquias, ni á las *perturbaciones* que puedan introducirse en la *organización de lo existente*?

El Sr. Torres esfuerza su ingenio en acomodar las disposiciones legales á sus propios y legítimos deseos y no echa de ver que, si por una parte el exámen de los textos de la ley le privan de la razón que pretende poseer, por otra los hechos que de la misma ley se han derivado, debilitan sus esfuerzos y destruyen en un todo sus argumentos.

No es nuestro ánimo analizar los motivos que han impulsado al legislador para determinar el establecimiento de la Silla de nuestra Diócesis en Alicante, por más que no fuera difícil inferir y fundar esta disposición en la circunstancia de ser esta ciudad capital de la provincia, por la mayor facilidad de comunicaciones que ha de tener con los demás pueblos de la misma y las ventajas que proporciona al Prelado estar en contacto directo é inmediato con las demás autoridades superiores de ella. Pero prescindiendo de esto, no podemos menos de notar la originalidad del argumento que aduce el Sr. Torres para destruir este supuesto aserto, fijándose en que el legislador no ordenó la traslación á las respectivas capitales de la Silla Metropolitana de Santiago y de las sufragáneas de Astorga, Coria, Guadix, Jaca, Mondoñedo, Osmá, Plasencia, etc.

Si el Sr. Torres no olvida el origen tan antiguo y respetable como digno de veneración de la Silla de Santiago, y la topografía de las provincias de León, Cáceres, Granada, Huesca, Lugo y Soria, tendrá disuelta la estrañeza que manifiesta y contestado cumplidamente su argumento.

Por lo demás y como contestación al señor Torres al afirmar que Alicante está á un extremo de la Diócesis, solo diremos que Orihuela, capital de ella, se encuentra á cuatro leguas escasas de Murcia que á la vez lo es de la Diócesis de Cartagena, cuya pequeña distancia comparte, siendo por este extremo el último pueblo de su jurisdicción, estando á mucha mayor distancia que Alicante de los principales centros de población de la Diócesis, como son Elche, Monóvar, Novelda, Elda, Caudete, Ayora y otros.

Hemos dicho antes que la opinión sustentada por el articulista del colega orcelitano está rebatida no solo por la interpretación recta de los textos legales, sino por la experiencia, por la práctica y por los hechos que de los mismos textos se han originado, viniendo de esta suerte á servir de prueba irrefutable y contundente á la

interpretación que damos al art. 5.º del Concordato, muy especialmente á lo que significa la frase *al efecto*, origen de la teoría defendida por el Sr. Torres.

En efecto, dice este escritor, sosteniendo que no es posible pensar de ninguna manera en hacer traslaciones y arreglos ni nada, por tanto, de lo establecido en aquel precepto legal, si no se comienza antes por la división y circunscripción de Diócesis, que en treinta años que lleva de existencia el Concordato, solo se cuentan dos excepciones. Suponemos se refiere á la creación de las Diócesis de Vitoria y la del Priorato de las Ordenes militares, establecida en Ciudad-Real.

Por de pronto el Sr. Torres llama excepción de un precepto legal al cumplimiento normal y genuino de una parte de lo preceptuado; y hace bien, porque de otra suerte hubiera tenido que declarar su propia y manifiesta contradicción. Pero no tiene en cuenta que no son esas las dos únicas excepciones, según su decir, que existen; ó de otro modo, que no son esas las dos únicas partes en que se ha cumplido el artículo 5.º del Concordato, á pesar de la frase *al efecto* y de la prelación indispensable, necesaria y *sine qua non* que el Sr. Torres establece, pues á mas de la creación de las Diócesis dichas, se ha elevado á Metropolitana la safragánea de Valladolid, por disposición del mismo artículo, contenida después de *al efecto*, y sometida según el señor Torres, á la prelación que establece.

Por imperio de la misma disposición y con iguales circunstancias, se han suprimido de hecho las Sillas de Albarracín, Barbastro, Ceuta, Ciudad Rodrigo, Ibiza, Solsona y Tudela (sin contar la de Tenerife hoy restablecida) desde el momento que han quedado sin proveer las vacantes de dichas Sillas, y sus cabildos se han reducido á la condición de colegiales en cuanto al número de sus individuos, títulos de sus nombramientos y dotación de haberes por sus cargos.

No es esto solo; en cumplimiento del mismo artículo del Concordato, cada una de aquellas Sillas suprimidas tiene hoy á su frente un vicario capitular, excepción de las de Ciudad Rodrigo y Tudela, que por bulas de S. S. tienen por administradores apostólicos, respectivamente, á los Obispos de Salamanca y Pamplona, llevando de esta suerte más adelante el cumplimiento de lo concordado entre ambas potestades, en cuya virtud, además, existe ya un Obispo auxiliar en la suprimida Silla de Ceuta, incorporada de hecho á la de Cádiz; y lo propio sucediera en la de Tenerife, si posteriormente no se hubiera restablecido.

Vea, pues, el Sr. Torres, como lo que él llama excepciones viene á constituir la verdad práctica del artículo 5.º del Concordato, que en lo que dispone después de la frase *al efecto* se halla cumplido casi en su totalidad, faltando solo las traslaciones de las Sillas de Orihuela, Segorbe y Calahorra á Alicante, Castellón y Logroño y la erección de la Diócesis de Madrid.

Es, pues, evidente que la interpretación que damos á la disposición que nos ocupa es la recta, la natural y legítima, corroborada por los hechos que la misma disposición ha producido; y resulta probado hasta la saciedad que las traslaciones y arreglos de que aquella trata y el Sr. Torres subordina á la nueva demarcación de Diócesis y parroquias, son, por el contrario, consecuencia y en muchos casos efecto simultáneo de la circunscripción acordada.

A mayor abundamiento y como última prueba de la verdad y legitimidad legal de nuestra opinión, debemos consignar el hecho de muchos conocido, de encontrarse ya planteada y resuelta en el Ministerio de Gracia y Justicia esa nueva demarcación y circunscripción de Diócesis y parroquias. ¿Por qué, sin embargo, no se lleva á la práctica? Precisamente porque para ello se considera indispensable el cumplimiento de los extremos pendientes, ya pocos por cierto, que el Sr. Torres juzga erróneamente consecuencia de aquella nueva demarcación.

Esta es la ley y este es el derecho. Y si al amparo de una y otro ha querido el señor Torres dejar garantizadas sus naturales as-

piraciones, véase en que queda la victoria de que se ha alardeado y el triunfo que se ha pretendido.

A Alicante asiste, pues, un derecho indiscutible para solicitar la traslación de la Silla, derecho que no nace ni puede nacer, como afirma el Sr. Torres, de estar todo dispuesto para la traslación, porque el derecho como facultad, principio ó preeminencia, no nace ni puede nacer jamás de los hechos, sino de la ley que lo consigna. Los hechos determinan la aplicación del derecho; pero nunca su principio, su origen ni su causa.

Probado el derecho á favor de Alicante, pasemos á ocuparnos de la oportunidad ó inoportunidad de su aplicación, y desde luego nos encontramos en el segundo aspecto ó parte de la cuestión: en el estudio de los hechos.

III.

Al llegar aquí, forzoso es que evocando de nuevo el derecho, reproduzcamos la disposición canónica de que hace mérito «La Voz de Orihuela,» para entrar por su orden y con la debida claridad en la exposición de los hechos.

Tres requisitos son indispensables para que se pueda estimar procedente cualquiera de las traslaciones consignadas en el Concordato: 1.º, que en la capital á que se traslade una Silla se halle todo dispuesto al efecto; 2.º, que se oiga el parecer del Prelado y cabildo respectivos, y 3.º que cumplidos estos requisitos se declare oportuna y se sancione la traslación por los poderes respectivos.

No vamos á dar reglas á los poderes públicos acerca de cuando nace en ellos el deber de pensar en llevar á cabo las traslaciones, porque á diferencia del articulista de «La Voz de Orihuela,» no nos atrevemos á erigirnos en preceptores de tan elevados discípulos, ni ménos hemos de esforzarnos en determinar el orden que debe observarse en el cumplimiento de los trámites que dejamos apuntados, porque ni nadie que sepamos ha pretendido violentar su curso natural, ni de haberlo pretendido se hubiera jamás prestado á ello quien está llamado á velar por los fueros de la justicia, y en el elevado puesto que ocupa permanece tan ajeno é indiferente á los intereses particulares de Orihuela como á los de Alicante.

Tampoco hemos de mostrar empeño en presentarnos como comentaristas del Concordato de 1851, porque nos creemos muy débiles para aspirar á tanto, ni hemos de dedicar una sola palabra á encarecer la importancia que entraña la traslación de una Silla Episcopal, porque es asunto que está en la conciencia de todos y no creemos exista nadie á quien se le haya ocurrido ponerlo en la categoría de la remoción de un estanco, ó de una cartería ó quizás de una administración de rentas. No comprendemos, pues, el empeño con que el Sr. Torres pretende demostrar lo contrario. Sus escarceos nos parecen muy apropiados para exhibir energía, decisión y facilidad en el correr de la pluma, pero los juzgamos completamente inoportunos al asunto que se debate, porque, en las discusiones, tan ocioso es atacar aquello que no se defiende, como defender lo que no se ataca.

Dicho esto, pasémos ya á lo substancial de la materia.

De las condiciones que como requisito previo hay que llenar para que sea procedente la traslación de una Silla Episcopal, figura en primer término la disposición de todo lo necesario al efecto, por parte de la ciudad á donde se ha de hacer la traslación. Cuales sean estas disposiciones lo sabemos sin que nos detengamos por ahora en comentar su necesidad é importancia. Palacio Episcopal, templo digno para el culto catedral, Seminario bastante para las necesidades de estos institutos, y ornamentos y alhajas adecuadas para la majestad de las ceremonias de una iglesia de esta importancia.

¿Ha llenado la capital de la provincia, dice el Sr. Torres, el requisito que según la ley está obligada á cumplir, para tener derecho á pedir que en su colegiata se constituya nuestra Silla Episcopal?

Y el Sr. Torres contesta resueltamente: NO.

«En Alicante no hay Catedral habilitada, ni Seminario conciliar preparado, ni Palacio Episcopal arreglado, ni ornamentos, ni vasos, ni alhajas NI NADA.»

Está bien. Hasta ahora habíamos visto al Sr. Torres dar reglas á los poderes supremos para enseñarles cuando *deben pensar* en ocuparse de las traslaciones; siguiendo la ley del progreso dá un paso más y se convierte en los mismos poderes y, *auctoritate propria*, dá un fallo, que por su forma parece inapelable. ¿No sabe el Sr. Torres que tal modo de proceder arguye sobrada arrogancia y que ni él ni nosotros, ni Orihuela ni Alicante son los llamados á resolver este asunto, reservado á altas potestades, tan distinguidas en celo y rectitud como en virtud y saber? Llevada la defensa de una causa á estos términos y extremos, créanos el Sr. Torres, más se expone al ridículo y dá ocasión á la hilaridad, que se adquiere plaza de serio, contundente y afortunado.

No es Orihuela quien ha de resolver la cuestión, ni Alicante se permitirá adelantar un fallo que no puede depender de la influencia ni de los simples deseos de ninguna de las dos ciudades. La justicia es quien ha de dictarlo por medio de los poderes llamados á interpretarla, y nada más.

Pero insistiendo en la cuestión de los simples hechos, debemos decir al Sr. Torres que está en un error al afirmar que en Alicante no hay nada dispuesto, á no ser la promesa formal de disponerlo. Que la ley no quiere promesas, sino hechos; que su cautela está justificada en el hecho de haberse instruido un expediente análogo al que nos ocupa en 1851, que solo obtuvo ofertas por parte de Alicante y que á pesar del tiempo trascurrido, todo está como entonces, sin disponer. Es mas, añade, el Gobierno civil, la Diputación provincial, el Instituto de 2.ª enseñanza, la Administración de Hacienda y otras oficinas importantes, carecen de casa propia en la capital, á pesar del buen propósito de las autoridades y vecinos.

Vayamos por partes, porque cuando se amontonan muchos argumentos, parece que el número aplasta y hay que destruirlos separadamente.

En primer lugar, el expediente instruido en 1851 no fué á instancia de los alicantinos, sino por iniciativa propia del Sr. Obispo y Ayuntamiento de Orihuela que pidieron á S. M. la rectificación del art. 5.º del concordato. Nada entonces ofrecieron ni pudieron ofrecer los alicantinos, y esperamos que por quien pueda se nos pruebe lo contrario. Nunca tampoco nuestros paisanos se propusieron dotar á esta capital de edificios propios para el Gobierno civil, Administración de Hacienda, Diputación provincial etc. porque muy poco les importa los posea el Estado ó pague por ellos alquilados, y si se acordó la construcción de un edificio para Instituto y no se ha levantado, tanta culpa puede caber á los diputados provinciales alicantinos, como á los de Orihuela y toda su circunscripción. En cambio cuando Alicante como pueblo, con independencia de la provincia, ha querido levantar un edificio, lo ha levantado; y ahí está atestiguándolo nuestro magnífico teatro Principal, la Plaza de Toros, y el antiguo tribunal de Comercio, comocido hoy por la Casa Consulado. De igual modo si se propone levantar un Palacio Episcopal lo levantará, y si aspira á dotar á la Silla de un Seminario lo dispondrá completo y á su satisfacción. Puede decir lo mismo Orihuela? No lo sabemos, pero esperamos nos lo diga el Sr. Torres.

Alicante empieza poseyendo no solo un templo digno para Catedral, sino mejor que otros muchos destinados á este objeto; su iglesia Colegial severa, grande, espaciosa, ha merecido notables elogios de todos los historiadores de nuestra arquitectura patria, por la esbeltez de sus bóvedas, lo atrevido de sus arcos, las proporciones de sus naves de inmensa capacidad, aumentada por el elegante orden de sus tribunas, que imitan en un todo el estilo del templo del Monasterio del Escorial, como debidos trazado y construcción á uno de los más

aventajados discípulos del inmortal Herrera. Por eso uno de los más reputados de nuestros críticos en esta materia, Oean Bermudez, ha dicho en su Historia de la Arquitectura de España, que la iglesia de San Nicolás de Alicante «si no tuviera el coro en medio, de que es enemigo, y el presbiterio correspondiera á la magnificencia de la obra, sería el templo más ostentoso de España.» Si del templo pasamos á sus dependencias, como sacristía, sala capitular, archivos, salones que fueron biblioteca, etc. etc., y recorremos sus espaciosos claustros que encierra un frondoso jardín, difícilmente podrá encontrarse templo que reúna mejores condiciones de capacidad, desahogo y aptitud completa para las necesidades todas del culto catedral.

Y cuenta que no exageramos. Testigos son de lo que decimos nuestros paisanos, todos los que han visitado nuestra hermosa Colegial, incluso nuestros comprovincianos de Orihuela, á cuyo testimonio imparcial, recto y desapasionado apelamos.

Era preciso, sin embargo, crear algo contra la Colegial y por eso el Sr. Torres, á pesar de la imparcialidad de que alardea, se permite decir que urge averiguar si este templo se encuentra ó no en buen estado, pues personas formales aseveran que una parte de él ó de sus dependencias ha sido ó merece ser denunciada por peligrosa; que precisa que en dicha Iglesia se habilite su altar mayor que hoy no corresponde enteramente al objeto á que se quiere destinar, y que se habilite una Iglesia ó espaciosa capilla para la Parroquia de San Nicolás, con sus dependencias, sacristía, archivos etc.

Debemos decir en primer lugar, que ninguna parte del templo que nos ocupa ha sido ni merecido jamás ser denunciada, refiriéndose esto tan solo á una pared medianera de una de las dependencias, que recientemente ha sido reedificada por el celo que despliega el M. I. Sr. Abad D. José Pons y Pomares. Que existe, si, un expediente de presupuesto para reparaciones de este templo, pero ello no significa que haya nada ruinoso, sino la necesidad de hacer las reparaciones que de tiempo en tiempo exigen edificios de esta magnitud.

En lo dicho sobre la capacidad y condiciones del presbiterio, de nuestra desconocerle el Sr. Torres, pues en él ha podido ver oficial al Obispo de la Diócesis, con todo el personal que le acompaña y con asistencia de los 28 concejales de que se compone este Ayuntamiento, sin que faltara holgura para todas las ceremonias, ni padeciera en lo más mínimo la magestad de este ostentoso culto.

Al ocuparnos de la Iglesia ó capilla que el Sr. Torres reclama para las necesidades de la parroquia de San Nicolás, con orgullo debemos decirle que ésta, desde la erección de la Colegial, ha existido siempre en la capilla llamada de la Comunión, de arquitectura recargada, pero con adornos en relieve de gran mérito, su magnífico altar y retablo de mármol, más espaciosa que muchas de las que para este objeto se destinan en otras Catedrales, inclusa la de San Pedro de Valencia, en que ha estado y está establecida la parroquia de aquella Metropolitana Iglesia, teniendo la nuestra, además, la ventaja de ser un pequeño templo con su crucero, y su cúpula y tres magníficas puertas: una á los pies, cerrada por esbelta verja de bronce, que comunica con la Colegial; otra á la izquierda que dá acceso directo desde la calle, y otra á la derecha que conduce al magnífico claustro de que antes nos hemos ocupado, y ambas de grandes proporciones y de notable mérito artístico por los trabajos en relieve de sus maderas.

Esta es la Iglesia que Alicante ofrece para Catedral, de cuyas demás circunstancias y excelentes condiciones no hacemos mérito, porque si el Gobierno de S. M. necesita datos acerca de sus ventajas, no somos nosotros quienes los hemos de dar, que personas competentes existen al efecto, y muy en especial el arquitecto diocesano. ¡Ojalá se le pidiera su dictámen, que lejos de temerle tendríamos especial complacencia en conocerlo!

Ya vé pues, el Sr. Torres, que Alicante tiene algo y algo que no vale poco

Pero tiene aun más. En cuanto á Palacio Episcopal, Alicante ha ofrecido uno contiguo á la Colegial y en comunicación con esta, dotado no de tres alcobas, dos gabinetes y una sala, sino de todo lo necesario para el fin á que se destina y de la propiedad de la Mitra, para que el Prelado no esté expuesto á la contingencia de un desahucio, como infundadamente teme el Sr. Torres. Este Palacio no será ciertamente un monumento tradicional cuyas proporciones no permitan al Prelado ocuparlo en su totalidad ni atender debidamente á su reparación, como sucede al mismo de Orihuela, al de Córdoba, al de Murcia y otros que se encuentran en este caso. Y si la Silla viene á Alicante no solo contará con este Palacio sino con el que el mismo Prelado puede levantar en compensación del que el Estado le ha ocupado al instalar la Fábrica de Tabacos, con la indemnización que á su favor tiene declarada la Mitra por el tribunal de justicia superior del reino.

Además, y mientras el edificio definitivo se ultima, Alicante tiene ya dispuesto para S. E. el Palacio que ocuparon los Marqueses de Benalúa, espacioso, capaz, digno y bastante, tal vez más de lo que crea el señor Torres, y sin exposición á ninguno de los peligros que teme. El cómo de esto sábelo aquel á quien toca conocerlo.

No creemos pertinente exponer las condiciones de garantía eficaz y sólida con que Alicante ha hecho esta ofrecimiento, á no ser que el Sr. Torres se crea en serio llamado á resolver este asunto, en cuyo caso satisfaríamos al punto sus justas exigencias.

Tampoco tiene Alicante Seminario, es verdad, pero tenga en cuenta que por mucho que nuestro pueblo tardara en tenerlo, siendo residencia de la Silla, no tardaría nunca tanto como Orihuela, que erigida su Catedral en 1565 y á pesar de ser tan reciente la disposición tridentina que ordenaba la creación de aquellos institutos, pasáronse cerca de dos siglos sin darle cumplimiento, hasta que la misma munificencia y desprendimiento, no del pueblo de Orihuela, sino del Obispo Dr. D. Juan Elías Gomez de Terán edificó el que hoy existe, de San Miguel, en 1741, como construyó otros edificios importantes para utilidad de Orihuela, uno de los cuales hoy es montón de escombros y ruina.

Además, aunque Alicante no tenga hoy por hoy Seminario, la Diócesis no estaría un solo momento desprovista de él, desde el momento que existe en Orihuela, no siendo la primera Silla que tuviera fuera de su asiento aquel instituto, como sucede en la de Jaén que lo tiene en Baeza, en la de Calahorra en Logroño y otras que no mentamos.

Aparte de esto, Alicante tiene hecho el ofrecimiento solemne de acudir á esta necesidad, y de la importancia, valimiento y garantía de esta oferta, repetimos lo que más arriba hemos dicho acerca de la del Palacio Episcopal.

Solo resta ocuparnos de los ornamentos, vasos sagrados, alhajas etc, indispensables para la majestad del culto catedral, cuya existencia se nos niega también en absoluto. En efecto, nada más cierto que esta negación, ni nada más natural tampoco, pues no habiendo sido jamás nuestra iglesia, iglesia Catedral, es lógico carezca de lo privativo y peculiar que á estos templos se refiere.

Nuestra iglesia tiene lo que á las Colegiales concierne y su culto se manifiesta siempre digno y ostentoso; otro tanto sugerirá á la Catedral de Orihuela y si al hacerse la mútua traslación es de derecho indiscutible que con la Colegial vaya lo que á su Cabildo pertenece y sea de cómoda y fácil traslación, de igual suerte al cabildo catedral deberá acompañar lo que se refiere á su pertenencia como á tal ó á la Silla, y reúna las mismas circunstancias. Creer otra cosa es suponer una sustitución de derechos y propiedades imposible de realizar, y aunque el cumplimiento del derecho ofrezca dificultades en ciertos detalles, no dejarán de resolverlas el acuerdo de ambos cabildos, con la intervención del Prelado.

A mayor abundamiento Alicante tiene también previstas las necesidades que en este sentido puedan ocurrir y sobre ello repetimos lo dicho acerca del Palacio y Seminario conciliar.

Queda contestado cumplidamente el alegato del Sr. D. Federico Torres y por nuestra parte terminamos manifestando que no queremos hacernos cargo de las inculpaciones que se nos dirigen atribuyéndonos que aspiramos á mutilar la ley, ni menos de la amenaza de que se declararía nula la traslación que en el expediente que nos ocupa se acordara, porque lo uno y lo otro nace de un apasionamiento mal reprimido y peor disimulado, que no tenemos inconveniente en disculpar, por más que debe estar siempre apartado de la pluma que escribe para el público.

Nosotros, sin emulaciones indignas ni aversiones injustificadas, esperamos tranquilos el fallo que dicte la justicia, al cual nos someteremos siempre de buen grado, sin perder por ello, cualquiera sea su resultado, la amistad que nos une con nuestra querida Orihuela, porque siempre lo consideraremos encaminado al bien de la Iglesia y á la mayor gloria de Dios.

SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—Santa Milagro.
SANTO DE MAÑANA.—Santa Inés.
CULTOS PARA HOY.—En San Nicolás, á las nueve y cuarto, misa Conventual.
En Santa María, á las nueve misa mayor.

SECCIÓN LOCAL.



SEGUNDO ANIVERSARIO.

Todas las misas que en el día de mañana se celebren en la Colegial de San Nicolás, se aplicarán por el eterno descanso del

SEÑOR

D. ELIODORO MARTINEZ Y VASSALLO,

que falleció

en esta ciudad el 20 de Abril de 1880.

Su esposa, hija, hermanos, tíos, sobrinos y demás parientes, suplican á sus numerosos amigos, rueguen á Dios por el eterno descanso del alma del finado.

Alicante 19 de Abril de 1882.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 18 de Abril de 1882.

Barómetro	763.84
Termómetro	24,0
Viento	N. O. Brisa.
Atmósfera	Despejada.
Mar	Rizado.
Temperatura máxima del aire á la sombra	26.4
Id. mínima durante la noche	11.2
Irradiación nocturna	»
Evaporación en milímetros	4.15

Establecimiento Tipográfico de Bous.

A N U N C I O S

Á C A R G O D E A N T O N I O R E U S .



**LEGÍTIMAS
MÁQUINAS AMERICANAS**
PARA COSER,
WHEELER ET WILSON
UNICO GRAN PREMIO
EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.
Agentes generales en España y Portugal,
LACOUR Y LESAGE
MADRID.—Preciados, 7.

UN AÑO DE CRÉDITO.
PIEZAS SUELTAS PARA TODOS LOS SISTEMAS.
AGUJAS, SEDAS, HILOS, ETC.

Venta á plazos.—Gran descuento al contado.
REPRESENTADOS POR

EMETERIO ESTELA,
Mayor, 5, frente al Pasaje, A L I C A N T E .
Depósitos en todas las capitales y
principales puntos de las provincias.

ACADÉMIA DE FRANCÉS Y PREPARACION
PARA CARRERAS ESPECIALES
dirigida por don Fernando Candial Martinez,
Profesor de Matemáticas, Francés y Teneduría de libros, etc.—Profesor de Fran-
cés del Colegio «La Educacion.»
Calle de Montengon, 6 principal.
Repaso de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza.
Preparacion para el ingreso en las academias de Infanteria y Administracion militar, etc.
Preparacion para las carreras de Telégrafos, Aduanas, Comercio, etc.
Preparacion para maestros y maestras
ASIGNATURAS SUELTAS.
Inglés, Italiano, Francés, solfeo y piano.
Teneduría de libros por partida doble.
El Francés y la Teneduría de libros, se enseñan perfectamente y en poco tiempo por métodos
especiales.
Honorarios módicos y convencionales.

TENIFUGO

DEL
D O C T O R G A D E A .

En vista del creciente número de personas que se ven atacadas de la *Tenia solium* (solitaria) y después de muchos y felices experimentos, preparamos hoy nuestro *tenifugo*, garantizando á los señores farmacéuticos en particular y al público en general, los seguros resultados que con él han de obtener.
Podemos citar un considerable número de personas de esta poblacion que han expulsado completamente este cestóide á las pocas horas de haber tomado nuestro medicamento.
De venta en la farmacia Alopática, Homeopática y Dosimétrica del Dr. Gadea, San Francisco, 26, Alicante.

INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico encontrará el público en general una gran economía y esmero, en cuantos trabajos tipográficos se encarguen.

JARABE DE LAGASSE.

Estamos en la época del año más animada y bulliciosa, en que la sociedad elegante se entrega á los placeres sociales; pero no hay alegría completa y estos gozos son turbados á menudo por lo que se llama «fruta del tiempo», es decir, los resfriados, las gripes, los catarros, que obligan á no salir de casa y molestan de un modo insuperable. Para precaverse de tan incómodas dolencias ó disiparlas en breve si se ha cometido alguna imprudencia, el único remedio verdaderamente eficaz y agradable es la *Pasta* y el *Jarabe de sávia de pino Marítimo* de *Lagasse*, que contiene la esencia pura de este árbol.

FARMACIA DE BELLIDO.

Farmacéutico. Plaza Isabel II, A L I C A N T E .

GELATINOSO DE NELSON.

Esta sustancia tiene por objeto el hacer, pronta, fácil y económicamente, toda clase de gelatinas. Para los enfermos es un alimento irremplazable, para las personas delicadas y los niños un nutritivo excelente, para el uso doméstico un recurso y para las mesas de lujo un gran elemento, puesto que sirve para la confeccion de platos delicados como lo son siempre los que tienen por base la gelatina. Con esta sustancia se obtiene toda esa variedad de gelatinas de naranja, crema, frutas, etc., que hacen las delicias de los aficionados á la buena mesa.

Gelatinas obtenidas con el gelatinoso Nelson.
MODO DE PREPARARLAS.

Primera operacion.—Se pone media onza (o edio paquete) del *gelatinoso* en 8 onzas (un vaso regular) de agua fria, y se deja, agitándole de vez en cuando, el tiempo necesario (una hora) para que se esponje bien el *gelatinoso*.

Segunda operacion.—Separadamente, se mezcla y bate bien en otro vasija una clara de huevo con otras 8 onzas del líquido medicinal de recrea que se quiera cuajar bien sea orchata de arroz, de chufas ó de pepitas de melon; agua limonada, crema de leche; caldo de pollo, deternera ó de cualquier sustancia.—Las orchatas, limonadas cremas y demás deberán endulzarse previamente con *jarabe de cidra*.

Tercera operacion.—Se mezclan ambas disoluciones, se pone al fuego la mezcla, se hierva lentamente cosa de 5 minutos sin agitarla, y en seguida, se cuela por una bayeta bien limpia.

El líquido colado, caliente aún, se echa en los vasos, vasijas ó moldes que se quiera, en donde toma al enfriarse una consistencia de verdadera gelatina.

NOTA.—Si se quisiera administrar la gelatina pura sin ningun principio medicinal, se sustituye el líquido medicinal de que habla la operacion segunda por 8 onzas de agua clara endulzada con 3 onzas de *jarabe de cidra*, y se obtendrá una gelatina blanca, trasparente y nutritiva, propia para alimento de los niños y de las personas que entran en la convalecencia despues de una larga enfermedad.

Precio del gelatinoso, 1 pia. paquete,

PRINCIPIOS ELEMENTALES:
Extractos de yerbas suizas medicinales;
Más eficaces y más baratas que todas las Aguas minerales;
Fáciles de tomar;
Accion dulce.
Empleadas con ventaja por los enfermos de todas edades
ABSOLUTAMENTE INOFENSIVAS



CONTRA:
Flatulencias, Acedias del Estómago, Hemorroidas, Constipacion, Enfermedades del hígado y de la Bilis, Sangre viciada, Afluencia de Sangre, hácia la cabeza y el pecho.
Preparadas exactamente segun la prescripcion medicinal.

Las Farmacias siguientes envian gratuitamente, mediante pedido, el prospecto que contiene ademas numerosos certificados de medicos especialistas sobre los buenos efectos de este remedio. Pedir expresamente las **PILULAS SUIZAS DEL FARMACEUTICO RICH. BRANDT**, que no son vendidas sino en cajas metálicas conteniendo 40 pilulas ó 6 cajas y en cajas mas pequeñas, que contienen 15 pilulas ó 3 cajas.
Cada caja de las **PILULAS SUIZAS** debe llevar la etiqueta ut supra representando la Cruz blanca suiza sobre fondo rojo, y la firma del fabricante.
Deposito general para España y sus Colonias: Farmacia de MORENO MIQUEL, Aronal, 2, Madrid
DEPOSITOS EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS DE ESPAÑA Y ULTRAMAR

QUINCALLA Y BISUTERIA

En el acreditado establecimiento de José Maria Parreno, encontrará el público cuantos artículos de novedad ofrece la industria nacional y extranjera á las personas de buen gusto, en los ramos de bisuteria y quincalla.
Variados y caprichosos surtidos en pendientes, medios aderezos, alfileres, pulseras, adornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, sombrillas y en-tout-cas de últimos modelos, quitasoles para caballero, paraguas, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, cigarrereras de música, petacas, carteras, portamonedas, cepillos, huls y gupapercha, portiers, transparentes, etc. etc.
Grande y variado surtido de jugueteria.
Abanicos de cuantos modelos se construyen en España y en el Extranjero.
Perfumeria nacional y extranjera. Pomadas y jabones, de la renombrada fabrica «La Rosario.»
Planchas de vapor. Silletas de tigrera y de s mbrilla para señoras y niñas.
Camsas de hierro inglesas de matrimonio y camaras.
MAYOR, 26. MAYOR, 26.

EL ECO DE LA PROVINCIA
DIARIO
LIBERAL-CONSERVADOR
ALICANTE.

9 Mayo 82

Dirección.



*El número 771 no
es posible remi-
tirlo por no que-
dar mas ejemplar
en la redaccion que
los autorizados por
el fiscal y Gober-
nador de la pro-
vincia*

